

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo de Consejo Regional N° 134

Callao, 25 de Octubre de 2022

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Ordinaria Virtual celebrada el 25 de octubre de 2022, con el voto mayoritario de los/as Consejeros/as Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTOS:

El Memorando N° 476 – 2022 – GRC – SCR – CR de fecha 30 de marzo de 2022, de la Secretaría del Consejo Regional, el Informe N° 66 – 2022 – GRC / GGR de fecha 01 de abril de 2022, de la Gerencia General Regional, el Memorandum N° 071 – 2022 – GRC / GR de fecha 11 de abril de 2022, de la Gobernación Regional del Callao, el Oficio N° 124 – 2022 – GRC / CD / RFG de fecha 12 de marzo de 2022, del Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, Sr. Roberto Eliazar Fernández Geldres, el Oficio N° 102 – 2022 – GRC – CR – CA / P de fecha 19 de mayo de 2022, de la Presidencia de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, el Oficio N° 161 – 2022 – GRC / CD / RFG de fecha 25 de mayo de 2022, del Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, Sr. Roberto Eliazar Fernández Geldres, el Memorando N° 825 – 2022 – GRC – SCR – CR de fecha 30 de mayo de 2022, de la Secretaría del Consejo Regional, el Informe N° 1246 – 2021 – GRC / GA – ORH de fecha 03 de junio de 2022 de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe N° 222 – 2022 – GRC / GA de fecha 06 de junio de 2022, de la Gerencia de Administración, el Informe N° 0133 – 2022 – GRC / GGR de fecha 08 de junio de 2022, de la Gerencia General Regional, el Informe N° 000029 – 2022 – GRC / SCR de fecha 10 de octubre de 2022, de la Secretaría del Consejo Regional y el Memorando N° 000174 – 2022 – GRC / GR de fecha 13 de octubre de 2022, de la Gobernación Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); concordante con el Artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, (...);”*

Que, mediante Ley N° 27867, publicada el 18 de noviembre de 2002 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, dispone que: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, (...);”*

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, establece que el Consejo Regional *“Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...);”*; el Literal b. del Artículo 14 de la misma norma que prescribe que *“El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento (...);”*; Asimismo, en su Artículo 15, Literal t. incorporado mediante la Ley N° 31433, establece que: *“Designar al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.”*;

Que, el Artículo 39 de la norma citada en el considerando anterior, establece que: *“(…) Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...);”*

Que, el Artículo 44 del Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao, sobre el pase a comisiones o dispensa, establece: "(...) Cuando la naturaleza del asunto o la urgencia del caso lo requiera, se podrá dispensar el trámite de Comisiones";

Que, mediante la Ley N° 31433 publicada el 06 de marzo de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueba la Ley que modifica a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización;

Que, la Ley N° 31433 publicada el 06 de marzo de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano", modifica los Artículos 14, 15, 16, 21, 24, 39 y 78 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en cuyo Literal t. del Artículo 15 señala como una atribución del Consejo Regional: "Designar al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.";

Que, mediante Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Memorando N° 476 – 2022 – GRC – SCR – CR de fecha 30 de marzo de 2022, el Secretario del Consejo Regional, solicita a la Gerencia General Regional, por encargo del Consejero Delegado, Sr. Roberto Eliazar Fernández Geldres, en Sesión Ordinaria Virtual de la fecha, se le requiera se sirva coordinar y remitir al Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, la propuesta para la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario y el Coordinador de la Unidad Funcional e Integridad Institucional, en virtud al Artículo 3 de la Ley N° 31433 que modifica los Artículos 14, 15, 16, 21, 24, 39 y 78 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Informe N° 66 – 2022 – GRC / GGR de fecha 01 de abril de 2022, la Gerencia General Regional, en atención al Memorando N° 476 – 2022 – GRC – SCR – CR de fecha 30 de marzo de 2022, de la Secretaría del Consejo Regional, informa al Gobernador Regional del Callao que, la Unidad Funcional e Integridad Institucional no ha sido creada a la fecha, indicando que se ha propuesto ante la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para que se incluya en la modificación del Reglamento de Organización y Funciones. Asimismo, en virtud del Artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado mediante el Artículo 3 de la Ley N° 31433, dispone que: "El Gobernador Regional tiene las siguientes atribuciones: (...) w. Proponer al consejo regional las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional. (...)";

Que, a través del Memorándum N° 071 – 2022 – GRC / GR de fecha 11 de abril de 2022, el Gobernador Regional del Callao, se dirige al Secretario del Consejo Regional, en atención al Informe N° 66 – 2022 – GRC / GGR de fecha 01 de abril de 2022, de la Gerencia General Regional y al Memorando N° 476 – 2022 – GRC – SCR – CR de fecha 30 de marzo de 2022, de la Secretaría del Consejo Regional, respecto a la designación de Propuesta del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado mediante el Artículo 3 de la Ley N° 31433, propone y remite el Curriculum Vitae de los siguientes servidores para su evaluación: Abog. Óscar Zenón León Garay (Contratado bajo el Régimen CAS), Abog. Melina Locatelli Alfaro (Contratada como Locadora de Servicios) y la Abog. Jessica Brígida Castro Cabanillas (Contratada FAG);

Que, con Proveído de fecha 11 de abril de 2022 recaído en el Memorándum N° 071 – 2022 – GRC / GR de la Gobernación Regional del Callao, el Secretario del Consejo Regional cumple con derivar el expediente materia de análisis al Consejero Delegado, para su conocimiento y trámite correspondiente;

Que, a través del Oficio N° 124 – 2022 – GRC / CD / RFG de fecha 12 de marzo de 2022, el Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, Sr. Roberto Eliazar Fernández Geldres, remite a la Secretaría del Consejo Regional, el Memorándum N° 071 – 2022 – GRC / GR de la Gobernación Regional del Callao, a fin que sea remitido al despacho de todos los Consejeros / as Regionales para que tomen conocimiento;

Que, con Proveído de fecha 12 de abril de 2022 recaído en el Memorándum N° 071 – 2022 – GRC / GR de la Gobernación Regional del Callao, el Secretario del Consejo Regional cumple con derivar copia del expediente materia de análisis a todos los Consejeros / as Regionales para su conocimiento y fines;

Que, mediante Proveído de fecha 18 de abril de 2022 recaído en el Memorándum N° 071 – 2022 – GRC / GR de la Gobernación Regional del Callao, el Secretario del Consejo Regional cumple con remitir la copia de notificación del expediente materia de análisis en el que se aprecia la recepción de todos los Consejeros / as Regionales, al Consejero Delegado, para su conocimiento y trámite correspondiente;

Que, a través del Oficio N° 102 – 2022 – GRC – CR – CA / P de fecha 19 de mayo de 2022, la Presidencia de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, solicita al Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, Sr. Roberto Eliazar Fernández Geldres, la Designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao;

Que, a través del Oficio N° 161 – 2022 – GRC / CD / RFG de fecha 25 de mayo de 2022, el Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, Sr. Roberto Eliazar Fernández Geldres, remite a la Secretaría del Consejo Regional, el Memorándum N° 071 – 2022 – GRC / GR de la Gobernación Regional del Callao, informando que se pudo verificar que, dos (02) de las personas propuestas, no tienen la condición de trabajadores de Planilla o Contrato Administrativo – CAS, en atención al Artículo 92 de la Ley N° 30057, que establece: *“Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. (...)”*. Pudiendo ser un servidor de la entidad o bajo el régimen CAS, que se desempeñe ese cargo, en adición a sus funciones. En ese sentido solicita se precise la condición del personal propuesto para dicha designación;



Que, mediante Memorando N° 825 – 2022 – GRC – SCR – CR de fecha 30 de mayo de 2022, el Secretario del Consejo Regional, solicita a la Gerencia General Regional, por encargo del Consejero Delegado, Sr. Roberto Eliazar Fernández Geldres, en atención al Oficio N° 161 – 2022 – GRC / CD / RFG, se precise la condición del personal propuesto para la Designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao;



Que, con Informe N° 222 – 2022 – GRC / GA de fecha 06 de junio de 2022, la Gerencia de Administración remite a la Gerencia General Regional el Informe N° 1246 – 2021 – GRC / GA – ORH de fecha 03 de junio de 2022 de la Oficina de Recursos Humanos, en atención al Memorándum N° 0793 – 2022 – GRC / GGR de fecha 02 de junio de 2022, mediante el cual se indica la condición laboral de uno (01) de los profesionales propuestos, Sr. Óscar Zenón León Garay quien cuenta con Contrato Administrativo de Servicios (CAS) vigente a la fecha, indicando que las profesionales incluidas en la propuesta, Melina Yudiza Locatelli Alfaro es Locadora de Servicios, bajo los alcances de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y Jessica Brígida Castro Cabanillas es Consultora FAG, bajo Contrato de Locación de Servicios en el marco de lo establecido en el Decreto Ley N° 25650 – Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, ambas profesionales tienen contratos vigentes a la fecha;

Que, mediante Informe N° 0133 – 2022 – GRC / GGR de fecha 08 de junio de 2022, la Gerente General Regional, remite al Gobernador Regional del Callao, el Informe N° 222 – 2022 – GRC / GA de fecha 06 de junio de 2022, en atención al Memorando N° 825 – 2022 – GRC – SCR – CR de fecha 30 de mayo de 2022, de la Secretaría del Consejo Regional;

Que, a través del Informe N° 000029 – 2022 – GRC / SCR de fecha 10 de octubre de 2022, el Secretario del Consejo Regional, solicita al Gobernador Regional del Callao, se remita al Consejo Regional del Callao, la terna de los candidatos para la Designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, a fin de ser evaluado por los miembros del Consejo Regional;

Que, mediante Memorando N° 000174 – 2022 – GRC / GR de fecha 13 de octubre de 2022, el Gobernador Regional del Callao, se dirige al Secretario del Consejo Regional, en atención al Informe N° 000029 – 2022 – GRC / SCR de fecha 10 de octubre de 2022, respecto a la terna de los candidatos propuestos para la Designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, a fin de ser evaluada, siendo: Abog. Óscar Zenón León Garay (Contratado bajo el Régimen CAS), Abog. Silenia Yesenia Rodríguez Córdova (Contratado bajo el Régimen CAS) y la Abog. Flory Santa Villadoma Pitman;

Que, con Proveído N° 000364 – 2022 – GRC / SCR de fecha 13 de octubre de 2022 recaído en el Memorando N° 000174 – 2022 – GRC / GR de la Gobernación Regional del Callao, el Secretario del

Consejo Regional cumple con derivar el expediente materia de análisis al Consejero Delegado, para su atención urgente;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en virtud de los considerandos establecidos, por mayoría:

SE ACUERDA:

1. **DESIGNAR** a la Abog. Silenia Yesenia Rodríguez Córdova como Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal "t" del Artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada mediante Ley N° 31433.
2. **SEÑALAR**, que la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario designado conforme al Numeral 1. del presente Acuerdo de Consejo Regional, es de acuerdo a Ley, la encargada de evaluar y precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública en la que ejercen dicha función.
3. **COMUNICAR** al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional del Callao, la designación acordada por el Pleno del Consejo Regional, a fin que, inicie las acciones administrativas tendientes a hacer efectivo el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Consejo Regional y viabilizar el cumplimiento de las funciones asignadas por Ley a los (as) Secretarios (as) Técnicos (as) del Procedimiento Administrativo Disciplinario designados.
4. **DIFUNDIR** el presente Acuerdo de Consejo Regional a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional del Callao.
5. **ENCARGAR** a la Gerencia General Regional el seguimiento, supervisión y control del presente Acuerdo de Consejo Regional, conforme a lo dispuesto por el Artículo 25 y siguientes de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
6. **DISPENSAR** el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Roberto Elazar Fernández Geldres
Consejero Delegado